



REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 15 Tomo CXV índice, de fecha 11 de Abril de 2008.

Texto Vigente publicado POE 19/03/2021

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto, regular la prevención de la generación, el almacenamiento, la recolección, el transporte, el tratamiento, la disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la federación, en el Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria para los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar tratamiento y/o disposición final a los residuos sólidos municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales en el Municipio de Ensenada, Baja California, y tiene como objetivos los siguientes:

I.- Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo público, a las personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas;

II.- Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población;

III.- Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:

- a)** Mantener limpio al Municipio.
- b)** Dar un uso y destino adecuados a los residuos sólidos municipales.
- c)** Realizar la recolección y transportación de los residuos sólidos del municipio a los sitios de disposición final.
- d)** Vigilar y controlar la disposición final de residuos sólidos municipales.



e) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos origine focos de infección, peligro o molestia para la población, o la propagación de enfermedades.

IV.- Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes;

V.- Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos, más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución;

VI.- Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y la Ley General de Prevención y Gestión de Residuos, así como los demás ordenamientos aplicables vigentes;

VII.- Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes;

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley General de Prevención y Gestión de Residuos, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y son las siguientes:

Acuífero. - Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite almacenamiento y movimiento de cantidades de agua.

Almacenamiento. - Acción y efectos de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos.

Biodegradable. - Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

Centro de acopio. - Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.

Clasificación. - Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final.

Composta. - Mejorador orgánico de suelos.

Composteo. - Acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta.

Confinamiento controlado. - Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo.

Contenedor. - Recipiente en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos.

Contrato digital. - Son protocolos informáticos que facilitan, verifican y hacen cumplir la negociación entre particulares. Se utilizan en internet con la ayuda de un software que permite automatizar la mayor parte del proceso. Gracias a este sistema las partes pueden



visualizar la misma información. De esta manera se soluciona el problema de la desconfianza, al no ser posible falsificar el contenido de la transacción en este sistema.

Cuerpos de Agua. - Lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua.

Degradación. - Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos.

Dirección. - La Dirección de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente.

Disposición final. - Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos municipales en sitios y condiciones adecuadas, para evitar daños a la salud o al medio ambiente, o para dar un tratamiento final a los mismos, como el reciclaje o la incineración.

Empresa de servicio. - Persona física o jurídica que, mediante autorización municipal, realiza cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

Envasado. - Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

Generación. - Acción y efecto de producir residuos sólidos.

Generador. - Persona física o jurídica que como resultado de sus actividades produzcan residuos sólidos.

Incineración. - Método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos, vía combustión controlada.

Ley. - La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Ley General. - La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Lixiviados. - Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.



Manejo de residuos. - El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos.

Manifiesto. - Documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la Autoridad Municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas.

Manifiesto digital. - Documento timbrado por medio de la Plataforma Digital autorizada por la Dirección, garantizando su origen para prevenir su falsificación o manipulación de datos, por medio del sello digital. Por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual puede ser revisado por la Autoridad Municipal en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las normas relativas.

Medio Ambiente. - El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Nivel freático. - Superficie de agua que se encuentra únicamente bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que determina la zona de aireación, de la de saturación.

Permeabilidad. - Propiedad que tiene una sección unitaria de terreno para permitir el paso de un fluido a través de ella sin deformar su estructura, bajo la carga producida por un gradiente hidráulico.

Plataforma digital. - Sistema virtual de fácil acceso que brinda a los usuarios la posibilidad de acceder a ella a través de internet y hacer uso de sus servicios.

Reciclaje. - Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos.

Reciclaje directo. - El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones importantes en su estado físico, composición química o estado biológico.

Reciclaje indirecto. - El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen.



Relleno Sanitario. - Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas.

Recolección. - Acción y efecto de trasladar los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

Registro de generación. - Documento mediante el cual el generador manifiesta a la Autoridad Municipal el volumen y las características de los residuos sólidos no domésticos generados.

Residuo sólido (RS). - Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuo sólido urbano (RSU). - Residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no excede de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales.

Residuo sólido de manejo especial (RSME). - Residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos.

Residuos peligrosos (RP). - Aquellos residuos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.

Residuos hospitalarios (RH). - Residuos sólidos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares.

Residuos incompatibles (RI). - Aquél que al entrar en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

Dirección. - La Dirección de la Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente.



Selección. - Acción y efecto de separar los residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida.

Sello Digital. - Archivo digital emitido que se usa específicamente para generar los comprobantes digitales por internet, es un elemento en el que se señala la relación entre emisor y receptor, permite comprobar que no han falsificado los datos del comprobante codificado en base 64.

Timbrado. - Es un procedimiento que permite legalizar los documentos necesarios para respaldar las diferentes operaciones al llevar a cabo sus actividades, este consiste en la autorización de rangos de folios de documentos a emitir por medio electrónico en cada documento y sus copias.

Tratamiento. - Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente o a la salud.

Zona de aeración. - Aquella que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular. Zona de fracturación. - Aquella que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el suelo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diaclasas). Estas producen porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen, y se clasifican en: fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas.

Zona de saturación. - Aquella que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente abajo de la zona de recreación y arriba de alguna capa permeable en la profundidad.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;



- II.- La Dirección de la Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente;
- III.- La Subdirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IV.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V.- El Departamento de Limpia; y
- VI.- Las Delegaciones.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Departamento de Limpia y las Delegaciones, la aplicación de este Reglamento, y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente Reglamento;
- II.- Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el Municipio. Cuando el caso aplique, a través de la Plataforma Digital;
- III.- Requerir al solicitante la presentación del dictamen de la autoridad competente sobre las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales, así como emitir su opinión para su autorización;
- IV.- Recibir las solicitudes del generador y de las empresas de servicios de recolección, para la realización de operaciones de manejo de residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales, así como evaluar y emitir su opinión para su autorización;
- V.- Recibir solicitudes, estudiarlas y emitir su opinión para su autorización, para la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento, confinamiento o



eliminación de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales y vigilar su operación;

VI.- Promover y organizar con las autoridades estatales y federales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del municipio, para el manejo adecuado de los residuos sólidos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan;

VII.- Elaborar, aplicar los instructivos, formatos, cédulas, manuales, y difundir las rutas con sus turnos de recolección de residuos sólidos, que permitan el cumplimiento de este Reglamento;

VIII.- Establecer y mantener actualizado un sistema de información y estadística para la toma de decisiones en lo concerniente a residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales;

IX.- Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que, al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer;

X.- Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requieran;

XI.- Inspeccionar, vigilar y en su caso sancionar, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento;

XII.- Revisar en la Plataforma Digital los timbrados de los contratos de recolección de residuos de parte del Generador y la Empresa de servicios autorizada, con el objetivo general de evitar tiraderos clandestinos, quema a cielo abierto o cualquier otra mala disposición final de los residuos, de igual forma monitorear el timbrado de Manifiestos Digitales de parte de la Empresa de Servicio, monitorear el timbrado y cierre del manifiesto digital por parte del receptor de residuos y/o sitio de disposición final de residuos autorizados. Y las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de agosto del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 40, de fecha 01 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- II.- Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y demás aplicables;
- III.- Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;
- IV.- Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;
- V.- Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- VI.- Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;
- VII.- Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección de los residuos sólidos de su competencia pudiendo modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- VIII.- Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- IX.- Solicitar autorización a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
- X.- Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la realización de estudios con relación a las propuestas que estas envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la Delegación y, en su caso, aprobar dichas concesiones;
- XII.- Participar, bajo la coordinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios;



XIII.- Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

XIV.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XV.- Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y

XVI.- Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Municipio, en la esfera de su competencia, el manejo de los residuos sólidos municipales y, mediante convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales, sin embargo, podrá coordinarse, asociarse, autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.

Las autoridades administrativas del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados con ayuda de la Plataforma Digital, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determinen en los contratos digitales y manifiestos digitales.

CAPITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 07 de diciembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- La Dirección de la Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y con opinión de las Delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio de limpia con base en los siguientes criterios:

- I.- Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- II.- Promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final;
- III.- Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos puede causar daños a la salud o al ambiente;
- IV.- Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- V.- Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada;
- VI.- Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, privado y laboral, para el manejo integral de los residuos sólidos;
- VII.- Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la educación de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su adecuado manejo;
- VIII.- Fomentar la participación activa de las personas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos;
- IX.- Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;
- X.- Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de residuos sólidos para la toma de decisiones;
- XI.- Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas,



sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

XII.- Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

XIII.- Promover sistemas de reutilización, depósito, retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;

XIV.- Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

XV.- Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVI.- Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

XVII.- Establecer las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, anterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;

XVIII.- Evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;

XIX.- Evitar la disposición final de los residuos sólidos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos; y

XX.- Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

La Dirección de la Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente, la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y las Delegaciones ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

TITULO SEGUNDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO CLASIFICACIÓN



ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, los residuos sólidos se clasifican en:

I.- Residuos Urbanos; y

II.- Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 10.- Quedan comprendidos como residuos sólidos urbanos, los que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas.

ARTÍCULO 11.- Son residuos de manejo especial, los definidos y subclasificados como tales en la ley general, así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios que no reúnan los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 12.- En la determinación de otros residuos que sean considerados como de manejo especial, la dirección y las autoridades municipales competentes deberán promover la participación de las partes interesadas siguiendo procesos definidos en la normatividad ambiental en forma segura, ambientalmente adecuadas y establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 13.- El Municipio deberá promover que la generación de los residuos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

ARTÍCULO 14.- El Municipio promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 15.- El generador de residuos sólidos municipales de origen habitacional deberá almacenar separadamente los residuos composteables, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios.



Los residuos composteables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaqués y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos pueden consistir en: restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos.

ARTÍCULO 16.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos composteables, azul para los potencialmente reciclables y rojo para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo para papel y cartón, blanco para vidrio, gris para metales y café para plásticos.

CAPITULO SEGUNDO

BARRIDO RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE



ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 17 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 17.- El barrido de calles y áreas públicas como plazas, jardines y parques, así como la recolección y transportación de los residuos respectivos, la cremación o entierro de cadáveres animales que existan en la vía pública, el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, así como la supervisión y vigilancia en la materia, estará a cargo del Departamento de Aseo Público del Municipio.

En el caso de los residuos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho y que contraten a una empresa autorizada para este servicio, el Departamento de Limpia del Municipio, podrá monitorear a través de la Plataforma Digital el manejo de los residuos.

ARTÍCULO 18.- La recolección domiciliaria comprenderá hasta 25 kilogramos por domicilio, por cada evento de recolección y se efectuará al menos dos veces por semana, y se realizará de manera gratuita.

ARTÍCULO 19.- La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará el Departamento de Limpia, de acuerdo a lo señalado por el artículo anterior y a sus programas de operación, estará obligado a proporcionar un servicio de calidad.

ARTÍCULO 20 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por ese Reglamento y en beneficio de la población.

De igual forma, en los casos aplicables, las autoridades competentes revisarán en todo momento la cadena de custodia de los residuos por medio de la Plataforma Digital, es decir la generación del Timbrado del Contrato Digital emitido por el Prestador de Servicios al Generador y en consecuencia el Timbrado de los Manifiestos Digitales por recolección, lo anterior con la finalidad de que los residuos generados se estén depositando en sitios autorizados para su disposición final.

ARTÍCULO 21.- Los residuos sólidos municipales que recolecte y transporte el Municipio, o reciba en sus instalaciones para su tratamiento o disposición final, pasarán a ser de su dominio privado.

ARTÍCULO 22.- Las delegaciones dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en este Reglamento, en aquellos sitios que por su difícil acceso o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.

Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en dichos contenedores y quien lo realice será sancionado y remitido a la autoridad competente.

Así mismo, los generadores de los residuos sólidos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de recolección. Si los usuarios no cumplen con esta obligación serán infraccionados en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 22 BIS.- Para el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones los generadores podrán contar con su Contrato Digital de recolección de residuos antes de iniciar con la relación comercial con el Prestador de servicios autorizado, de igual manera la Dirección supervisara el Timbrado de los Manifiestos Digitales por recolección de residuos, mismos que deberán de ser timbrados en el cierre del Manifiesto Digital por el Receptor de residuos autorizado y/o sitios de disposición final autorizados.

ARTÍCULO 23.- Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales, podrán hacerlo siempre y cuando celebren un convenio con el Ayuntamiento, en los términos que señala el Reglamento que norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- Las delegaciones deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en el número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Así mismo, se obliga a las delegaciones a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo establecido en este Reglamento y el Programa de prestación del Servicio Público de Limpia correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y solo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 26 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización del Ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen, y deberán realizar ante la autoridad municipal la siguiente:

- I.- Obtener la autorización del Ayuntamiento, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera.
- II.- Registrarse ante el Ayuntamiento como recolector de RSU.
- III.- Llevar una bitácora de operación, pudiendo ser a través de la Plataforma Digital.
- IV.- Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad.
- V.- Transportar los residuos al lugar de disposición final autorizado. Quien, en caso aplicable, será el encargado de timbrar el manifiesto digital. Para ello deberá generar un timbrado de un manifiesto digital por cada recolección de residuos que se le efectuó al cliente y/o generador de residuos a través de la plataforma digital, de igual forma deberá de depositar los residuos en sitios autorizados para este fin y realizar el cierre de su manifiesto digital con el receptor autorizado quien es el único que puede realizarlo.
- VI.- El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretendan llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio;
- VII.- El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizará para la prestación del servicio del personal que participará en la prestación del mismo;
- VIII.- Un programa de atención de contingencias, previendo estas eventualidades;
- IX.- Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes;
- X.- Presentar a la Subdirección de Ecología, un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo, precisando cual fue el destino final de los residuos. Si es aplicable el caso, el informe que será generado automáticamente por la plataforma digital.
- XI.- Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- XII.- Refrendar cada año su registro ante la autoridad competente, mediante la presentación de solicitud y del informe respectivos.
- XIII.- Para brindar el servicio de recolección de residuos sólidos a los generadores, sus unidades destinadas a la recolección deberán de contar con la Certificación por la Dirección de Ecología, de igual manera podrán contar con su capacitación sobre el uso de



la Plataforma Digital que les permita timbrar los manifiestos digitales al generador que deberán generar por cada recolección de residuos que efectúen.

XIV.- En caso aplicable, utilizar la plataforma digital, donde se podrá revisar los manifiestos digitales de recolección a aquellos a quienes les provea el servicio entregado los usuarios y contraseñas a los generadores y deberá almacenar digitalmente la información por lo menos un año después del timbrado.

XV.- En caso aplicable, llevar a cabo contratos digitales de servicios con sus clientes, mismo que deberán de ser timbrados a través de la plataforma digital, antes de iniciar la primera recolección de residuos. Dicho contrato tendrá vigencia de un año a partir del timbrado, debiéndose renovar una vez concluida la fecha establecida, de lo contrario no podrá timbrar los manifiestos digitales de las siguientes recolecciones.

XVI.- En caso aplicable, deberá de entregar a sus clientes el usuario y contraseña generados por su plataforma digital una vez que registre sus generados.

XVII.- En caso aplicable, contar con la certificación de las unidades recolectoras, que cuenten con unidad de rastreo GPS conectada a la plataforma digital, para garantizar las rutas de recolección y la correcta disposición de los residuos en sitios autorizados.

ARTÍCULO 27.- El municipio podrá efectuar los servicios de recolección de residuos no peligrosos bajo la denominación de aseo contratado, por el cuál cobrará los derechos que señale la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 28 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 28.- Los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, sean de servicio público o privado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los residuos o sus lixiviados.

Sólo los residuos consistentes en ramas de árboles, que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan otros reglamentos ni pongan en riesgo a terceros en sus personas o en sus bienes.

II.- Deberá portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.



III.- Contar con la certificación de las unidades recolectoras, que cuenten con unidad de rastreo GPS conectada a la plataforma digital, para garantizar las rutas de recolección y la correcta disposición de los residuos en sitios autorizados.

ARTÍCULO 29 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los vehículos que transporten residuos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por el Municipio. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

De igual forma las autoridades competentes podrán revisar la cadena de custodia de los residuos por medio de la plataforma digital, con la finalidad de que los residuos generados se estén depositando en sitios autorizados para su disposición final.

ARTÍCULO 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 30.- Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos municipales, se deberá contar con el estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente, en el que se especifiquen:

- I.- La ubicación de los centros de gravedad de las zonas de recolección;
- II.- Los vehículos de transferencia que se emplearán, señalando su número, tipo y capacidad;
- III.- Croquis y dimensiones del área de maniobra y descarga;
- IV.- Las horas pico de llegada de los camiones;
- V.- Los equipos de captación y alimentación que se utilizarán, señalando su número, su tipo y capacidad;
- VI.- Características de las instalaciones de mantenimiento;
- VII.- Descripción y funcionamiento de los sistemas de comunicación, intercomunicadores, radio y semáforos que se emplearán.



VIII.- Los controles de la contaminación de polvo, se deberá contemplar la instalación de extractores de aire junto a la zona de descarga, con aspersión de agua – rocío sobre los sitios en donde se origina el polvo u otros métodos técnicamente aprobados por la autoridad competente; Para el control de olores, se deberán lavar diario todos los sitios donde se puedan acumular los residuos, para lo cual se debe prever el drenaje adecuado y la recirculación de agua.

IX.- La estación deberá contar con pararrayos y sistemas de extinción de incendios; En caso de hidratantes, deberán mantener una presión mínima de 6 Kg. /cm³. durante 15 minutos;

X.- Se deberán señalar las áreas previstas para la circulación dentro de la estación. Se deberán observar los radios de giro de los camiones de recolección y de los tráileres – semirremolques – en el tamaño y diseño de los caminos internos. La velocidad interior de la estación no deberá exceder de 10 km/hora.

XI.- Deberá contar con una báscula y ubicar la caseta de control de la báscula en posición que permita la reducción de la velocidad de los vehículos de recolección.

XII.- Se deberá disponer de áreas suficientes para las oficinas de administración, sanitarios, talleres de mantenimiento y vestidores.

XIII.- Se preverán barreras formadas por árboles y una zona de amortiguamiento a la redonda de las instalaciones.

XIV.- Se preverá una capacidad de almacenamiento adicional para casos de emergencia.

ARTÍCULO 31.- En el caso de residuos industriales se deberá contar con estudio de impacto ambiental autorizado por la Dirección General de Ecología del Estado.

CAPITULO TERCERO

TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 32.- El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales diseñara el sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, procurando la construcción y operación en número suficiente en cada delegación conforme a la cantidad de residuos que se generen en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.

ARTÍCULO 34.- El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales



recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

ARTÍCULO 35.- El ingreso de personas o vehículos a las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos tienen acceso restringido conforme a lo que el Reglamento y las normas ambientales establezcan y no podrán convertirse en centros de almacenamiento permanente.

ARTÍCULO 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 36.- Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos municipales deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental, a la opinión técnica de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

ARTÍCULO 37.- Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento, así como centros de acopio y composteo, se deberá contar con:

- I.- Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- II.- Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos sólidos urbanos;
- III.- Bitácora en el cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;
- IV.- Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- V.- Los demás requisitos que determine el Reglamento y normas aplicables.



Los residuos no aprovechables resultantes del reciclo o indirecto deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 38.- Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado para el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características y conforme separación clasificada de los residuos sólidos que esta Ley establezca.

Así mismo, deberán contar con basculas y sistemas para llevar el control de los residuos depositados, así como con un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas que garantice un adecuado manejo de los residuos sólidos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud humana.

ARTÍCULO 39.- El personal que labore en las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento deberá estar debidamente acreditado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO CUARTO ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes.

ARTÍCULO 41 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 41.- Los residuos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir éstas y otras disposiciones en la materia.

En caso de solicitar los servicios de una empresa autorizada para su recolección, los generadores podrán contar con su contrato digital de recolección de residuos antes de iniciar con la relación comercial con el prestador de servicios autorizados, de igual manera la subdirección de ecología supervisará el timbrado de los manifiestos digitales por



recolección de residuos, mismos que deberán de ser timbrados en el cierre del manifiesto digital por el receptor de residuos autorizado y/o sitios de disposición final autorizados.

ARTÍCULO 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 42.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos que habitualmente sobrepasen un volumen de 30 M3 deberán contar con áreas específicas de almacenamiento a granel, o contenedores cerrados para tal efecto, hasta el momento de su recolección. Los sitios de almacenamiento deberán reunir al menos las siguientes características de seguridad:

I.- Encontrarse en lugar ventilado;

II.- Los contenedores deberán estar contruidos con materiales duraderos y tener un señalamiento en lugar visible, en donde se indique la clase de residuos que contienen;

III.- Los residuos no deberán ser mezclados con residuos de distinta clasificación ni con otras sustancias, con mayor razón si estos se catalogan como peligrosos o no compatibles;

IV.- En caso que los residuos no peligrosos se mezclen con residuos o sustancias catalogadas como peligrosas, se aplicará la legislación y normatividad federal sobre su manejo y el generador estará obligado a dar parte a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y demás autoridades competentes. Las autoridades competentes establecerán las condiciones particulares de almacenamiento, de acuerdo al tipo de residuo que se trate.

TÍTULO TERCERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 43 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 43.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del reglamento los residuos sólidos no peligrosos generados como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

I.- Comerciales y de servicios que excedan de 25 kilogramos por evento de recolección.

II. Industriales, agrícolas, de construcción y de demolición.

III. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas caracterizadas como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos.

El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante el Departamento de Limpia del Municipio.

Cuando el generador vaya a disponer sus residuos a una empresa particular debidamente autorizada para la recolección de residuos podrá utilizar la plataforma digital, y contar con el contrato digital, antes de iniciar la relación de servicios con el prestador de servicios, asimismo deberá de supervisar en su plataforma digital el timbrado de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos.

ARTÍCULO 44.- Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos deberán evitar la mezcla de los mismos.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades municipales deberán promover la generación racional de los residuos sólidos no peligrosos y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de este tipo de residuos.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades municipales promoverán la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, para cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos, evitando los empaques desechables.

ARTÍCULO 47.- Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos sólidos no peligrosos, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos.

ARTÍCULO 48 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo



CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 48.- El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente o en su caso, deberá llevar una bitácora mensual digital de la generación de residuos, aunado al reporte anual que deberá presentar mismo que podrá generarse de forma automática en la plataforma.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 49 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 49.- La disposición final de residuos sólidos municipales se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Ayuntamiento.

No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando o quemando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento.

La dirección servicios públicos tendrá la facultad de revisar la plataforma digital con la finalidad de vigilar el cumplimiento a lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- La selección, localización, diseño, construcción y operación de relleno sanitario deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

ARTÍCULO 51.- Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud.



ARTÍCULO 52.- Los residuos que son clasificados como peligrosos por sus características físicas, químicas o biológicas, de acuerdo a lo establecido por las normas técnicas ecológicas correspondientes, son de jurisdicción federal y son competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 53.- Está prohibido mezclar residuos industriales no peligrosos con residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 54.- Los rellenos sanitarios y los lugares de confinamiento controlado deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

ARTÍCULO 55.- El ayuntamiento promoverá y en su caso llevará a cabo, la construcción de lugares de confinamiento controlado para residuos sólidos peligrosos.

ARTÍCULO 56.- La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán considerar cuidadosamente la manifestación de impacto ambiental la cual deberá ser presentada para su autorización a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 57.- Los lugares determinados para confinamiento controlado deberán reunir las siguientes características:

- I.- Estar situado a una distancia mayor de 10 metros del nivel friático;
- II.- Estar ubicado a una distancia de 1 kilómetro y aguas abajo de las zonas de recarga de acuíferos o abastecimientos de agua potable;
- III.- Estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros del límite de la zona de fracturación;
- IV.- El suelo deberá reunir determinadas características de impermeabilidad y de remoción de contaminantes, representadas por el coeficiente de permeabilidad de 10 cm/segundo -1 y por la capacidad de intercambio catiónico de 30 meq/100 grs;
- V.- El sitio deberá tener una vida útil estimada de siete años mínimos;
- VI.- El lugar deberá estar ubicado a una distancia mayor de 500 metros de los cuerpos de agua y áreas en donde se localicen drenajes naturales;



VII.- El sitio deberá estar ubicado a una distancia mayor a un kilómetro del área urbana más cercana, de fácil y rápido acceso por carreteras y caminos transitables en cualquier época del año, a una distancia mayor de un kilómetro de las vías de comunicación terrestre y fuera de las áreas naturales protegidas, así como del área de influencia de aeropuertos, de los derechos de vía de los oleoductos o gasoductos, de las líneas de conducción de energía eléctrica y áreas de almacenamiento de hidrocarburos;

VIII.- Contar con un sistema adecuado de drenaje natural, independientemente de la red de drenaje pluvial con que se deberá equipar;

IX.- La pendiente media del terreno natural del sitio no debe ser mayor del 30 por ciento y deberá estar protegido contra los procesos de erosión hídrica;

X.- Para calcular el coeficiente total de calidad ambiental, se deberán tomar en cuenta los índices que por cada factor se indican en la siguiente tabla:

Factores Coeficientes

Profundidad de nivel freático .20

Zona de recarga .17

Ubicación de respecto a zona de fracturación .14

Vida útil .12

Permeabilidad .11

Topografía .08

Más de 1 km. de cuerpos de agua .06

Más de 1 km. del área urbana .05

Drenaje .04

Material de cubierta .03

1.00

XI.- Para determinar las condiciones de los factores previstos en este Reglamento, se deben llevar a cabo los siguientes estudios:

a) Estudio geofísico para determinar el tipo de suelo o su estratigrafía.

b) Estudio geo hidrológico para conocer la profundidad a la que se encuentra el agua subterránea, así como la que se refiere a la velocidad de los escurrimientos o flujo de la misma.



ARTÍCULO 58 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 58.- Una vez depositados los residuos sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar al Ayuntamiento un reporte mensual, pudiendo ser de manera digital a través de la plataforma digital, con la siguiente información:

I.- La cantidad, volumen y naturaleza de los residuos sólidos no peligrosos confinados durante el periodo del informe.

II.- La fecha de disposición final de estos residuos.

III.- La ubicación del sitio de disposición final.

IV.- Los sistemas de disposición final utilizados.

ARTÍCULO 59.- Los lixiviados que se pudieran originar en áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, deberán recolectarse y tratarse, para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

ARTÍCULO 60.- Ningún residuo que hubiese sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos por este Reglamento deberá salir del mismo, excepto cuando hubieran sido depositados temporalmente con motivo de una emergencia.

ARTÍCULO 61.- Las llantas de desechos deberán ser troceadas para su disposición final, se dispondrán en celdas especiales para evitar su mezcla con otros residuos y se cubrirán diariamente con material inerte, para que no se originen incendios.

ARTÍCULO 62.- La disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento, desazolve de presas, estanques y procesos industriales, cuya caracterización corresponde a un residuo sólido no peligroso y que no puedan ser utilizados en agricultura, se llevará a cabo en un confinamiento controlado, en una celda independiente para evitar que se mezcle con otro tipo de residuos.



CAPITULO TERCERO RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 63 .- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reúso y reciclaje. Los generadores de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

Los generadores de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I.- Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante el Ayuntamiento;
- II.- Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos entre sí;
- III.- No podrán almacenar este tipo de residuos por un periodo mayor a noventa días, o en una cantidad mayor a 3,000 kilogramos;
- IV.- Los sitios de almacenamiento deberán cumplir con los requisitos señalados en la normatividad federal sobre residuos peligrosos;
- V.- El generador llevará una bitácora mensual, pudiendo ser digital a través de la plataforma digital, sobre la generación de residuos, la cual conservará en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente;
- VI.- El generador deberá presentar al Ayuntamiento un reporte semestral, pudiendo ser en formato digital, a través de la plataforma digital, sobre el destino de los residuos;
- VII.- Podrá utilizar la plataforma digital y contar con el contrato digital, antes de iniciar la relación de servicios con la empresa autorizada para la recolección, asimismo deberá de supervisar en su plataforma digital el timbrado de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos.



ARTÍCULO 64.- Los recolectores y transportistas de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Obtener previamente al inicio de sus actividades, la autorización y el registro del Ayuntamiento, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos especiales y del equipo relacionado con este y el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por el Ayuntamiento, para expedir su autorización;

II.- Iniciada la presentación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades componentes;

III.- Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes;

IV.- Remitir al Ayuntamiento un informe semestral sobre los residuos especiales transportados durante el periodo correspondiente;

V.- Indicar en el mencionado reporte cuál fue el destino final de los residuos;

VI.- Asegurarse de que no se derramen los residuos durante su recolección y transporte;

VII.- Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento con el reporte anterior, el destino o disposición final de los residuos especiales deberán contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos especiales deberán cumplir con la normatividad federal que para el efecto exista y su vigilancia la realizará el Ayuntamiento, previo acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO CUARTO RESIDUOS HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 65.- Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos



peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

De acuerdo a esta norma, los residuos deben ser separados y envasados conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Tipo de residuos. Estado físico Envasado Color

- Sangre Sólidos Bolsa de plástico. Rojo
- Cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos.
- Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los laboratorios.

Líquidos Recipiente herméticos Rojo

- Patológicos. Sólidos
- Líquidos
- Bolsa de plástico
- Recipientes herméticos Amarillo
- Objetos punzo cortantes usados y sin usar
- Sólidos Recipientes rígidos Rojo

Los residuos hospitalarios envasados deberán rotularse con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda "Peligro, residuos peligrosos biológico-infecciosos". Estos residuos deberán almacenarse en contenedores con tapa.

Los residuos hospitalarios no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos durante su almacenaje y transporte.

Los métodos de tratamiento serán los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Instituto Nacional de Ecología, y deberán garantizar la eliminación de organismos patógenos.

Los residuos patológicos deberán ser incinerados.

Las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, previo acuerdo de coordinación que el Ayuntamiento celebre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Salud, la observancia de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.



TITULO CUARTO EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO PROMOCION E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 66.- Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos

entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

ARTÍCULO 68.- Los prestadores del servicio de manejo de residuos, ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a:

I.- Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;

II.- El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;

III.- Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares;

IV.- Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias;

V.- Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y



VI.- Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

CAPITULO SEGUNDO

ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE ASEO

ARTÍCULO 70.- El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el

Ayuntamiento se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al Ayuntamiento el importante de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado.

ARTÍCULO 71.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 72.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 72.- El personal del Departamento de Limpia llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado del responsable de la misma.

ARTÍCULO 73.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTÍCULO 74.- Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la



vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 75.- Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos despejar de inmediato las rutas, a fin de evitar daños a terceros.

ARTÍCULO 76.- Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado líquido tales como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

ARTÍCULO 77.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda al área del Municipio.

ARTÍCULO 78.- Atendiendo la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector. El incumplimiento de esta disposición será motivo de Sanción la cual puede ser hasta la cancelación del permiso.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Departamento de Limpia para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicho departamento dispondrá el equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 79.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

CAPITULO TERCERO DEL RECICLAJE

ARTÍCULO 80.- Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reúso o reciclaje



realizaran planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 81.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Dirección de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente, en cumplimiento a lo señalado en el programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, instrumentaran programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones no gubernamentales y otros agentes económicos.

ARTÍCULO 82.- Las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Ensenada, así como las delegaciones, establecerán en sus oficinas sistemas de manejo ambiental, los cuales

tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor.

Así mismo, promoverán que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materias valorizables, en congruencia con lo que establece la Ley de Adquisiciones del Ayuntamiento de Ensenada.

ARTÍCULO 83.- Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

ARTÍCULO 84.- Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

- I.- Obtener autorización de las autoridades competentes;
- II.- Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;



III.- Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;

IV.- Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentales;

V.- Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y

VI.- Contar con garantías financieras para asegurarse que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, estas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

CAPITULO CUARTO DEL COMPOSTEO

ARTÍCULO 85.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.

Las delegaciones podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que la composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

ARTÍCULO 86.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 86.- Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, serán fijados por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, debiendo identificar las particularidades de los tipos y que por sus características pueda ser comercializada o donada.

La composta que no pueda ser aprovechada en los lugares a que se refiere el artículo 82 de este Reglamento deberá ser donada a la ciudadanía para su aprovechamiento en los jardines de sus viviendas.

ARTÍCULO 87.- Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Ayuntamiento de Ensenada en esta materia.

TITULO QUINTO

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES DE ENSENADA

ARTÍCULO 88.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Ensenada, Baja California, contribuir para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, parque y jardines públicos de la ciudad y todo el Municipio en general.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento de Ensenada celebrará, a través de sus dependencias encargadas del aseo público, los programas y actividades permanentes de aseo del municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 90.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Ensenada, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados al Departamento de Limpia o a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Es obligación de los locatarios de los mercados municipales recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, en los botes o recipientes que previamente haya instalado, así como depositarlos, al concluir sus labores, en las unidades que el Departamento de Limpia instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto.



Queda estrictamente prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje del centro de acopio, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y / o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique la depositarán en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

ARTÍCULO 92.- Los transportistas que realicen operaciones de cargas y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, siendo corresponsable de ello el propietario de la mercancía o material.

ARTÍCULO 93.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 93.- En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban pertenecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección y dar aviso, al Departamento de Limpia, para que se tomen las medidas emergentes del caso.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos.

ARTÍCULO 95.- Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señalen el Departamento de Limpia, o pagar a la Tesorería Municipal el servicio de limpieza correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 96.- Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos que produzcan.

La Dirección no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, la Dirección revisará los planos-proyectos y en base a los alineamientos y disposiciones administrativas en la materia, autorizará el lugar más conveniente para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio que permita fácilmente su vaciado y limpieza, además de que no tengan acceso los animales domésticos y que garantice la no proliferación de fauna nociva, que pueda causar problemas de contaminación o de salud.

ARTÍCULO 97.- Cuando la recolección de los residuos sólidos municipales no se haga al frente de un domicilio sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está estrictamente prohibido dejarlos en las esquinas o camellones.

ARTÍCULO 98.- Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del mueble que poseen.

ARTÍCULO 99.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el envase de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de 10:00 horas, evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

ARTÍCULO 100.- Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de limpia llevarán anotado el lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

ARTÍCULO 101.- El Departamento de Limpia convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.



TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 102.- Esta estrictamente prohibido y por lo tanto constituyen infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

I.- Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;

II.- Prender fogatas en la vía pública;

III.- Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;

IV.- Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;

V.- Arrojar agua sucia en la vía pública, lo que deberán invariablemente hacerse en el drenaje más próximo;

VI.- Colocar avisos y propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y bardas, portes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa del propietario y del Ayuntamiento;

VII.- Arrojar a la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;

VIII.- Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;

IX.- Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;



X.- Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;

XI.- Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos; y

XII.- Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 103.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante la Dirección de la Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente todo tipo de irregulares que tengan relación con el aseo público en el municipio, así como las contravenciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 104.- El personal del Departamento de Limpia deberá portar su identificación oficial que contenga su fotografía, así como el nombre y la firma tanto del poseedor como de la autoridad municipal, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende.

ARTÍCULO 105.- Las quejas de la población en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, de Baja California, independientemente de otras que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES

ARTÍCULO 106.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 106.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y el Departamento de Limpia, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 107.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 108.- El original del acta de infracción a que se refiere el artículo anterior se turnará a la Sindicatura del Ayuntamiento, cualquiera que sea la Dependencia que la levante en los términos de los dos artículos anteriores, a efecto de que se califique la infracción y se imponga la sanción correspondiente con arreglo a este Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

I. La gravedad y circunstancias de la infracción;

II.- Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al entorno;

III.- La reincidencia;

IV.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 110.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 07 de diciembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 110.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 26 de febrero del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 110 Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. - Amonestación verbal o por escrito, según el caso;
- II.- Multa de 40 a 200 unidades de medida y actualización (UMA) al momento de la comisión de la infracción o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. - Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. - Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y
- V. - Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso;

ARTÍCULO 111.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 26 de febrero del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 111.- La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 112 y 113 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 112.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

ARTÍCULO 113.- La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:



I.- Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera;

II.- Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionado;

III.- Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;

IV.- Que se comenten transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;

V.- Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio;

VI.- En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos;

ARTÍCULO 114.- Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 115.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 26 de febrero del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 115.- A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se le aplicará la multa a la que se refiere la fracción II del artículo 110 de este Reglamento o el arresto administrativo o trabajo comunitario que señala la fracción III del mismo artículo.

ARTÍCULO 116.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 26 de febrero del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 116.- Las multas económicas serán calificadas por la Dirección de Ecología Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción y su reincidencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción II de este Reglamento.

TÍTULO SEPTIMO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 117.- En contra de las resoluciones dictados en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, mismo que se substanciará en forma y términos señalados en la propia ley. En las resoluciones que emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

ARTÍCULO 118.- El afectado con una resolución podrá impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo anterior o bien acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 119.- La resolución que se dicte en el recurso a que se refiere el artículo 108 de este Reglamento podrá impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 120.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o su suspensión puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de la zona urbana del Municipio, un término de 15 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza.

TERCERO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de la zona urbana del Municipio, un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para que procedan a cercar o bardear sus predios baldíos.

CUARTO.- El Municipio promoverá de inmediato la construcción de centros de recepción de residuos sólidos provenientes de generadores de residuos especiales y lugares de confinamiento controlado de residuos sólidos no peligrosos, para el debido cumplimiento del presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, el Ayuntamiento asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos.

QUINTO.- La Dirección de Comunicación Social del Municipio, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, procederá a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este Reglamento a los habitantes del Municipio.

SEXTO.- Lo dispuesto por los artículos 23 y 54 de este Reglamento para el establecimiento de estaciones de transferencia y sitios de confinamiento, será aplicable en tanto no se expidan las Normas Oficiales Mexicanas específicas que lo regulen. Una vez que dichas normas sean expedidas, se aplicarán en lugar de estos artículos.

Dado en la Sala Emmer del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 06 de Noviembre de 2007.

QUIM. CESAR MANCILLAS AMADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XVIII
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ
SECRETARIO FEDATARIO DEL
XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de agosto del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 6, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.40, Tomo CXXIV de fecha 01 de septiembre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de noviembre del 2018, por medio del cual se reforman los artículos 8 Y 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXV de fecha 13 de abril del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 12, 17, 26, 30, 36, 42, 72, 81, 85, 86, 93, 96, 103 y 106, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 Tomo CXXVII de fecha 04 de septiembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.



Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de Febrero del 2021, por medio del cual se reforma el artículo 110, 111, 115 y 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 Tomo CXXVIII de fecha 26 de Febrero del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de Marzo del 2021, por medio del cual se reforman los artículos 3, 5, 7, 17, 20, 22 BIS, 26, 28, 29, 41, 43, 48, 49, 58, 63 y 64, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 22 Tomo CXXVIII de fecha 02 de abril del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y/o en la Gaceta Municipal del Estado de Baja California.